

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 854

De la revisión de la demanda Especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro) propuesta por el señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA AGREDO** en contra de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR COLOMBIA S.A** se observa que,

Se ajusta a lo dispuesto por los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS. y 77 del CGP y corresponde al Proceso Especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro), artículo 113 y ss. del CPTSS. Así mismo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN ©,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda de Fuero Sindical adelantada por el señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA AGREDO** contra la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR COLOMBIA S.A.**

Segundo.- ORDENAR el traslado a la parte demandada conforme al art. 114 del CPTSS y una vez notificada contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor, en audiencia que se programará de acuerdo con la disponibilidad del Despacho.

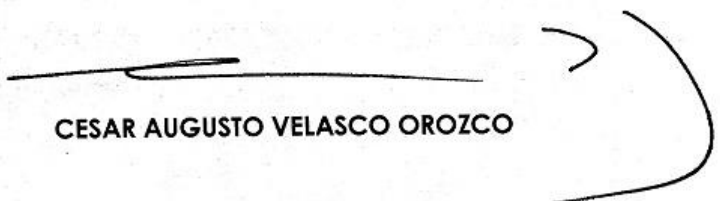
Tercero.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR COLOMBIA S.A.** y al Sindicato **SINTRAVALORES**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 B del CPTSS.

En el Acto de la notificación se deberá remitir a los notificados copia de la demanda, los anexos y de este auto para efectos del traslado.

Cuarto.- RECONOCER Personería al Dr. Rodrigo Ildefonso Collazos Álvarez abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.668 de Popayán y portador de la T.P. No. 162.938 del C.S.J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO